

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA RAD. 2015 – 00552**

En atención al informe secretarial que antecede, luego de resolverse la excepción previa formulada por el extremo demandado, mediante proveído del 02 de mayo de 2022; y teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio como se indicó en auto del 15 de noviembre de 2019, siendo el momento procesal oportuno, una vez finiquitada la etapa señalada en el numeral 8° del artículo 407 del C de P. C. en concordancia con los artículos 179 y siguientes del mismo código. El Despacho dispone:

**1° DECRETO DE PRUEBAS**

**Por la parte actora se Decretan la siguientes:**

- I. Se tienen en cuenta las documentales aportadas en oportunidad, dentro del proceso.
- II. Se recepcionarán los testimonios de las señoras: **Josefina Rodríguez Castro, Gladys Castañeda de Yances, Catalina Caro Bahamón y Beatriz Helena Bahamón.**

**Por la parte demandada se Decretan la siguientes:**

- I. Se tienen en cuenta las documentales aportadas en oportunidad, dentro de la contestación de la demanda y adjuntas al escrito de nulidad visibles en el cuaderno No. 2 del expediente virtual.
- II. Se tendrán en cuenta los interrogatorio rendidos ante el Juzgado el 06 de marzo de 2017, por las testigos y los demandantes, solicitados por el extremo pasivo dentro del presente asunto, obrante en las actas visibles de folios 17 hasta el 35 del cuaderno 2.
- III. El interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de los demandados.

**Pruebas de Oficio:**

- I. Se ordena a las partes presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble que aquí se trata, debidamente actualizado.
- II. A voces del artículo 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordena al extremo actor para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído en estado, se aporte dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que detalle el levantamiento topográfico y arquitectónico del bien. A costa y cargo de la parte demandante, en los términos de ley. Que como se precisa más adelante, es igualmente necesario para adelantar la diligencia de inspección judicial, dado que se practicará de manera virtual.
- III. De conformidad con el numeral 10° del artículo 407 del C. de P.C., se ordena la inspección judicial al predio, tanto la obligatoria, que resulta de aplicación legal

en tratándose de procesos de pertenencia y la solicitada por la parte demandante al folio 64 del archivo 01 del cuaderno 1 del legajo virtual, fecha que se designará una vez se haga la transición normativa que señala el artículo 625 del CGP.

IV. Se ordena a las partes, allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto dentro del presente asunto correspondiente al año 2023, expedido por la oficina administrativa correspondiente.

V. Por considerarlo pertinente, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, de estimarlo pertinente, se pronuncien al respecto y sobre la existencia del presente asunto de pertenencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

**2º Transito Legislativo.** De conformidad con el inciso segundo del literal a, numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso, que señala:

*“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*1. Para los procesos ordinarios y abreviados:*

*a). Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

***En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”*** (Resaltado por el Juzgado).

De conformidad con la norma citada, procede el Despacho a realizar tránsito legislativo que indica el Código General del Proceso, encontrándose plenamente constituido el contradictorio dentro del plenario y al reunirse los presupuestos procesales y legales; por consiguiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **VIERNES CUATRO (4)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial, con intervención del perito, que presenta el dictamen ordenado**, diligencia que se realizará bajo las reglas de que trata el numeral 10º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 numeral 10, del nuevo estatuto procesal vigente.

Cumplido lo anterior, y dado que esta inspección a voces de la normatividad, debe realizarse antes de la instrucción, se fijará para esta última una fecha posterior.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

Realizada la inspección judicial, se señalará fecha para la instrucción y juzgamiento, de que trata la norma 373 del C.G.P., al interior de la cual se practicarán las pruebas dentro de este asunto, conforme al decreto anterior.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**



<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.